



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

Resolución de Intendencia General de la SMV N° 037-2018-SMV/11.1

Lima, 18 de mayo de 2018

El Intendente General de Supervisión de Conductas (e)

VISTOS:

El expediente N° 2018009574, así como el Informe Interno N° 555-2018-SMV/11.1 del 17 de mayo de 2018 de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escritos presentados el 09 de marzo y 05 de abril de 2018, BBVA Banco Continental solicitó a la Superintendencia de Mercado de Valores – SMV, en el marco de un trámite anticipado, la inscripción del programa de emisión denominado “Séptimo Programa de Bonos Corporativos del BBVA Banco Continental”, hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 1 000 000 000,00 (Mil Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Soles, y el registro del Prospecto Marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la revisión de la documentación e información presentada como sustento de la solicitud a la que se contrae la presente Resolución, se ha verificado que en Junta General de Accionistas del BBVA Banco Continental, celebrada el 30 de marzo de 2017, se aprobó la emisión de obligaciones hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 4 800 000 000,00 (Cuatro Mil Ochocientos Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y/o su equivalente en moneda nacional u otras monedas; asimismo, se aprobó delegar en el directorio la facultad de decidir la oportunidad, el número de programas y de sus respectivas emisiones, así como las demás condiciones que correspondan;

Que, en el marco del referido acuerdo, el Directorio del BBVA Banco Continental, en sus sesiones del 23 de noviembre de 2017 y 17 de abril de 2018, aprobó el “Séptimo Programa de Bonos Corporativos del BBVA Banco Continental”, hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 1 000 000 000,00 (Mil Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Soles, y delegó en los señores Eduardo Torres Llosa Villacorta, Ignacio Fernández-Palomero Morales y Frank Erick Babarczy Rodríguez, así como en la señora Consuelo Enriqueta González Pinedo, todas las facultades necesarias para que, actuando en forma conjunta, cualesquiera dos de ellos puedan determinar los términos, características y condiciones referidas al Programa y/o sus emisiones;

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 221 y 232 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, mediante Resolución SBS N° 585-2018 del 15 de febrero de 2018, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP opinó favorablemente respecto al “Séptimo Programa de Bonos Corporativos del BBVA Banco Continental”, hasta por un monto máximo en circulación



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

de US\$ 1 000 000 000,00 (Mil Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Soles, de acuerdo con lo aprobado por el Directorio del BBVA Banco Continental en virtud de la facultad otorgada por su Junta General de Accionistas;

Que, mediante escritos y documentación presentados el 27 de abril y 11 de mayo de 2018, BBVA Banco Continental subsanó las observaciones formuladas por la Superintendencia de Mercado de Valores – SMV, cumpliendo con los requisitos de documentación e información exigidos por la Ley de del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, y el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-1998-EF/94.10 y sus normas modificatorias y complementarias;

Que, el artículo 7, numeral 6, de la Política sobre Publicidad de Proyectos Normativos, Normas Legales de Carácter General y Otros Actos Administrativos de la SMV, aprobada por Resolución SMV N° 014-2014- SMV/01, establece que las decisiones contenidas en las resoluciones administrativas que resuelvan el registro de los prospectos informativos correspondientes a los programas de emisión, en el marco de un trámite anticipado, deben ser objeto de difusión a través del Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, así como por el artículo 46, numeral 4, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus modificatorias, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a resolver las solicitudes formuladas por los administrados vinculadas a las ofertas públicas primarias y evaluar y/o resolver todo trámite vinculado a dichas ofertas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la inscripción, en el marco de un trámite anticipado, del programa de emisión denominado “Séptimo Programa de Bonos Corporativos del BBVA Banco Continental”, hasta por un monto máximo en circulación de US\$ 1 000 000 000,00 (Mil Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Soles, y el registro del Prospecto Marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2.- La inscripción de valores típicos y el registro de los Complementos del Prospecto Marco a utilizar en el marco del programa al que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, se efectuará bajo un procedimiento de aprobación automática en la medida que el BBVA Banco Continental mantenga su condición de entidad calificada y se trate de la emisión de valores típicos.

En caso contrario, la inscripción de los valores y el registro de los prospectos correspondientes se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 14, numeral 14.3.2 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Artículo 3.- Las emisiones y/o las ofertas que se realicen en virtud de la inscripción a la que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14, numeral 14.2.3 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, podrán ser efectuadas durante los seis (6) años siguientes a la fecha de inscripción del Prospecto Marco correspondiente, plazo que tiene el carácter de improrrogable.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES – AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

Transcurridos tres (03) años de la vigencia de la inscripción del programa y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, el emisor deberá presentar un prospecto marco actualizado que consolide todas las variaciones efectuadas a éste a la fecha de su presentación, así como la actualización de la restante documentación e información que resulte pertinente, caso contrario no podrá formular nuevas ofertas hasta cumplir con dicho procedimiento.

Artículo 4.- La colocación de los valores podrá efectuarse únicamente luego de que los contratos de emisión marco y complementarios se hayan elevado a escritura pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 308 de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26687. Si existieran garantías inscribibles sólo puede iniciarse después de la inscripción de éstas en los Registros Públicos.

La referida colocación podrá efectuarse en un plazo improrrogable que no excederá de tres (3) años, contados a partir de la fecha de inscripción del valor en el Registro Público del Mercado de Valores, siempre y cuando el plazo de vigencia de la inscripción del programa bajo el cual se emitan no haya culminado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Artículo 5.- La inscripción del programa de emisión a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, no ha supuesto el examen de la situación económico-financiera del emisor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias.

Asimismo, la inscripción del programa y el registro de su respectivo prospecto marco no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 6.- Difundir la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV (www.smv.gob.pe).

Artículo 7.- Transcribir la presente resolución al BBVA Banco Continental, en calidad de emisor y entidad estructuradora; a Continental Bolsa Sociedad Agente de Bolsa S.A., en calidad de agente colocador; al Banco Interamericano de Finanzas, en calidad de Representante de Obligacionistas; a CAVALI S.A. ICLV; y, a la Bolsa de Valores de Lima S.A.A.

Regístrese, comuníquese y difúndase.

Firmado por: FIGUEROA BENITES Cesar Augusto (FAU20)
Razón:

César Figueroa Benites
Intendente General (e)
Intendencia General de Supervisión de Conductas